

**ESTATUTOS**  
**ROKA FOUNDATION**  
**NIT - 900894747-3**

Por medio del presente documento privado, nosotros:

<b>Miembros</b>	<b>Clase</b>	<b>Identificación</b>
Martha Gineth Rincón Linares	Miembro Fundador	C.C. 52.120.680
William Enrique Arana Garzón	Miembro Activo	C.C. 79.369.844
Jair Montenegro Avendaño	Miembro Activo	C.C. 79.693.803

Manifestamos la voluntad de constituir una sociedad sin ánimo de lucro del tipo Fundación, la cual se regirá por los siguientes estatutos:

**CAPÍTULO I**  
**NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD**

**ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como un tipo FUNDACIÓN se denomina ROKA FOUNDATION. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá D.C. y podrá establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

**ARTÍCULO 2. OBJETO:** La fundación tendrá como objeto principal, de conformidad con el artículo 359 del Estatuto Tributario, el desarrollo de actividades culturales y de educación, en torno a rescatar los principios y valores en la sociedad y la educación impartida a través de radio para el desarrollo humano, actividades de interés general y a las cuales la comunidad podrá acceder abiertamente sin ningún tipo de restricción. En el marco del objeto social se incluyen, pero sin limitarse a:

1. Educación y formación artística y de locución para niños, jóvenes y adultos.
2. Actividades de naturaleza artística, cultural, actividades teatrales, espectáculos en vivo, creación audiovisual, artes escénicas y demás medios de comunicación.
3. Actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural.
4. La emisión de señales de audiofrecuencia a través de estudios e instalaciones de emisión de radio para la trasmisión de la programación de audio al público, afiliados o suscriptores.
5. Las actividades de estudios de trasmisión de estaciones radiales, es decir, la reunión de programas de audio para transmitirlos a los afiliados o suscriptores a través de las emisiones por aire, por cable, satelitales o internet.
6. La operación de estudios de estaciones de radio.
7. Las actividades de trasmisión de radio a través de Internet.
8. La trasmisión de datos integrada con la trasmisión de radio.

9. La producción de programas de radio pregrabados, grabación de sonido y edición de música.
10. Los servicios de noticias a estaciones de radio. Actividades de agencias de noticias.
11. La creación y colocación de anuncios en radio.
12. Programación y transmisión de televisión.
13. Brindar atención integral a comunidades vulnerables.  
Apoyar, promover y generar plataformas para que los miembros de la comunidad tengan más y mejores oportunidades en su desarrollo integral, social, familiar, académico, cultural y económico

**ARTÍCULO 2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Para el cumplimiento de su objeto social, Roka Foundation desarrollará los siguientes objetivos específicos:

1. Promover, patrocinar y realizar actividades artísticas, étnicas y transculturales orientadas al mejoramiento de la expresión oral.
2. Realizar talleres de formación artística y de locución para niños, jóvenes y adultos.
3. Contratar artistas de todas las áreas, incluyendo locutores, producir y/o contratar obras teatrales, conciertos y toda clase de espectáculos, en los cuales se resalte el trabajo de la voz hablada.
4. Realizar grabaciones para radio y televisión, documentales y videos institucionales como muestras finales al culminar los talleres de formación.  
Brindar cooperación a las entidades gubernamentales públicas o privadas, nacionales o extranjeras que lo solicitaran en cumplimiento de sus objetivos, o establecer convenios con entidades públicas o privadas de orden internacional, departamental y nacional con el fin de obtener apoyo financiero, técnico, logístico y humano para el desarrollo de los diferentes programas que emprenda la entidad.

**ARTÍCULO 2.2. DESARROLLO DEL OBJETO:** Para el cumplimiento de sus objetivos la Fundación desplegará las siguientes acciones:

1. Adquirir los bienes necesarios a cualquier título, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional.
2. Celebrar toda especie de actos y contratos autorizados por la ley y los estatutos.
3. Recibir donaciones que provengan de actividades lícitas, por parte de empresas públicas, privadas, entidades religiosas, fundaciones, entidades no gubernamentales, entidades educativas nacionales o extranjeras.
4. Realizar convenios con empresas públicas, privadas, entidades religiosas, fundaciones, entidades no gubernamentales, entidades educativas y personas naturales nacionales o extranjeras que sean afines al objeto social.
5. Propiciar y realizar convenios con entidades nacionales e internacionales con fines y objetivos comunes a la fundación.
6. Establecer mecanismos de cooperación con entidades nacionales e internacionales que enriquezcan el trabajo de capacitación, investigación y experimentación de la fundación y/o particulares.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN:** La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida, contados a partir de la obtención de su personería jurídica.

<b>CAPÍTULO II</b> <b>DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO</b>
--

**ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de ROKA FOUNDATION se constituirá por:

1. Los aportes de sus miembros fundadores al momento de la constitución o con posterioridad.
2. Por las donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeras.
3. Por los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera la Fundación incluyendo donaciones en dinero o en especie de personas naturales, empresas nacionales o extranjeras; de derecho público o privado.
4. Por los bienes muebles o inmuebles que por cualquier concepto ingresen a LA FUNDACIÓN, adquiridos con recursos propios o donados.

**ARTÍCULO 4.1. COMPOSICIÓN AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN:** A la fecha de constitución, el patrimonio de la Fundación asciende a la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), que ha sido pagada por los asociados de la siguiente manera:

1. QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) en dinero.
2. QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) en especie.

**PARÁGRAFO 1:** La Fundación podrá emplear para la ejecución de sus actividades y la financiación de proyectos, el valor de los rendimientos financieros que produzcan los recursos que integran su patrimonio, y las sumas que le sean entregadas mediante aportes, donaciones, convenios y contratos para su administración o para la ejecución de proyectos o actividades determinadas en los mismos.

**PARÁGRAFO 2:** El miembro que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación, reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebre contratos o convenios a nombre de la Fundación, sin estar expresamente facultado para ello, responderá judicial y penalmente por sus actos, pues dichos auxilios, aportes, donaciones o celebración de contratos o convenios son de estricta competencia del representante legal de la Fundación que para el caso puntual es el presidente-fundador o por quien este expresamente designe, actos que en todo caso deberán pasar con anterioridad a estudio y aprobación del consejo directivo.

**ARTÍCULO 4.2. DESTINO DEL PATRIMONIO:** Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los miembros fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

**PARÁGRAFO:** Las personas naturales o jurídicas que donen bienes o servicios a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia o derecho alguno de remuneración por el hecho de la donación o la prestación de sus servicios. Lo anterior sin perjuicio de la capacidad jurídica que le asiste a la Fundación de celebrar contratos laborales o de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, según corresponda, y de acuerdo con las necesidades puntuales que se presenten.

**ARTÍCULO 4.3 EXCEDENTES:** Ninguna parte de los excedentes de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresaran en ningún momento al patrimonio de los miembros de la Fundación, ni aun por razón de liquidación; los excedentes serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación en caso de liquidación se observara lo previsto por las leyes y los estatutos.

**ARTÍCULO 5. DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO:** La organización y administración de patrimonio estará a cargo de (1) Asamblea General, (2) Junta Directiva y (3) Representante Legal, los cuales delegarán en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 5.1. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:** Para la administración de los recursos destinados al desarrollo de sus actividades y a la financiación de proyectos y actividades específicas, así como para la administración del patrimonio mismo de la entidad, Roka Foundation podrá constituir cuentas bancarias, depósitos, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, inversiones, incluyendo el mercado público de valores, y cualquier otra forma autorizada de administración y gestión de recursos en Colombia o en el extranjero, a través de entidades bancarias e intermediarios del sistema financiero, debidamente autorizados para adelantar este tipo de actividades, de conformidad a las leyes vigentes en el país en el que se realicen las operaciones respectivas. Para tales fines, la definición de las operaciones de administración e intermediación financiera correspondientes, así como la selección del intermediario o administrador financiero respectivo, estarán a cargo de la asamblea general. Para todos los efectos legales, los depósitos, encargos fiduciarios y patrimonios autónomos que constituya ROKA FOUNDATION, se considerarán como modalidades de inversión efectuadas por ella.

**PARÁGRAFO:** La duración y condiciones de los contratos financieros respectivos, y los requisitos y criterios de selección de las entidades financieras respectivas, serán definidos por la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 6. DE LOS MIEMBROS:** Son miembros de ROKA FOUNDATION las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

**ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son deberes de los asociados:

1. Cumplir con las funciones que les sean asignadas dentro de la Fundación.
2. Cumplir los reglamentos Internos y estatutos adoptados por la Fundación.
3. Cumplir el horario y las tareas establecidas por el reglamento interno.

**ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Son derechos de los miembros:

1. Elegir y ser elegido para los cargos representativos de la Fundación por un período de un (1) año siempre y cuando haya sido miembro activo de la Fundación por un periodo mayor a Dos (2) años.

**ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR:** La Fundación tendrá la siguiente clase de miembros:

**Miembro Fundador:** Aquella persona natural que participe en la creación de la organización, determinando las directrices que se debe seguir conforme a los estatutos y que aporta el patrimonio inicial.

**Miembro Honorado:** La persona natural o jurídica que por sus merecimientos o apoyo a la Fundación merezca tal distinción a juicio de la Asamblea General.

**Miembro Benefactor:** Es la persona natural o jurídica que se inscribe en los programas y proyectos de la Fundación de manera específica y por un período determinado y que contribuye con sus aportes, donaciones o servicios.

**Miembro Activo:** Aquella persona natural o jurídica que contribuye con su trabajo personal a los fines de la Fundación.

Así, los miembros que quieran ingresar deberán cumplir los requisitos que estipule al Asamblea General para cada clase de Miembro.

**ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO:** Se pierde la calidad de miembro a juicio de la Asamblea General por las siguientes causales:

1. La calidad de miembro se pierde por muerte, por exclusión o por retiro voluntario.
2. Por incumplimiento de sus labores.
3. Por tener conducta incompatible con la moral y las buenas costumbres.
4. Por haber probado su participación en actos que atenten contra la Fundación y su objeto social.

**ARTÍCULO 11. SANCIONES:** Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Por el incumplimiento de sus labores, no será incluido en el siguiente proyecto de la Fundación.
2. Si reincide en el incumplimiento de sus labores, tendrá como sanción una multa monetaria la cual estipulará la Asamblea General en su momento.

**CAPÍTULO IV**  
**ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN,**  
**DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 12. DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La FUNDACIÓN será administrada por LA asamblea general, junta directiva, el representante legal y tendrá un revisor fiscal en el momento que supere los topes legales exigibles para esto.

**ARTÍCULO 13. DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. Dichas reuniones podrán realizarse de manera presencial o por cualquier medio electrónico definido en la convocatoria.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

**ARTÍCULO 14. DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Fundación. Será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum de liberatorio de la mayoría de sus asociados y como mínimo la mitad más uno. El quórum decisorio lo conformará la mayoría de los asociados presentes en la reunión. Para la DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN, de la Fundación, se necesitará el 100% de los votos de los asociados.

**ARTÍCULO 15. DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal y/o por el consejo de administración o la junta directiva por e-mail, dirigido a los asociados que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar el orden del día.

Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el 10% del total de asociados, siempre que ese número no sea inferior al 50% requerido para constituir la entidad sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 16. DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son funciones de la asamblea general las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y determinar su reglamento.
- c. Elegir al fiscal
- d. Estudiar el presupuesto de gastos darle su aprobación.
- e. Determinar la orientación general de la asociación.
- f. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- g. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- h. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la asociación.
- i. Las demás que señale la ley.
- j. Nombrar y remover al representante legal ya su suplente.

**ARTÍCULO 17. DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva está compuesta por uno (1) hasta cuatro (4) personas, entre los que se encuentra el presidente (representante legal principal), vicepresidente (representante legal suplente), secretario y Tesorero elegidos por la Asamblea General para períodos de cinco (5) de años contados a partir de la elección.

#### **ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- a. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea General.
- b. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.
- c. Delegar el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- d. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor excede la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000)
- e. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- g. Examinar, cuando lo tengan bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- h. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.
- i. Deliberar y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

#### **ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:**

- a. Presentar anualmente en la reunión ordinaria de Asamblea General el informe general sobre la marcha de la organización conformado por cronogramas, metas y logros.
- b. Ejecutar las Instrucciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Velar por la marcha de la Fundación e informar oportunamente a la Asamblea General y al Junta Directiva sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y los reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva.
- e. Hacerla convocatoria escrita de las asambleas ordinarias y extraordinarias.

- f. Llevar un libro de registro con las direcciones a donde deben enviarse las comunicaciones y las convocatorias a las reuniones.
- g. Rendir Informe del estado financiero de la entidad a la Junta Directiva y a la Asamblea General en las asambleas ordinarias de cada año y en las extraordinarias si se invocaren.
- h. Manejar las cuentas bancarias
- i. Vigilar la exacta recaudación y la inversión de los recursos de la Fundación y la correcta disposición de los bienes.
- j. Cumplir con las funciones de representante legal principal

#### **ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

- a. Asumir las funciones del Presidente por el resto del periodo en caso de renuncia o ausencia definitiva y reemplazarlo en su ausencia temporal.
- b. Cooperar con los demás miembros de la Junta para garantizar el buen funcionamiento de la fundación.
- c. Presentar ante la Junta Directiva informes de su gestión.
- d. Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

#### **ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL SECRETARIO**

- a. Ser el secretario cuando a ello haya lugar de las reuniones del Consejo de Fundadores en asamblea general y de la Junta Directiva.
- b. Elaborar las comunicaciones para la convocatoria a las reuniones de la asamblea general y junta directiva.
- c. Llevar los libros de registro y actas de junta directiva y de consejo de Fundadores.
- d. Suscribir en asocio con el Representante Legal y/o con el autorizado por el Consejo de Fundadores, los documentos que así lo requieran.
- e. Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación.
- f. Presentar ante la Junta directiva informes de su gestión.
- g. Las demás funciones que el asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

#### **ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL TESORERO**

- a. Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los Ingresos y ejecutando todos los pagos que ordene el Representante Legal.
- b. Consignar los dineros recaudados y firmar juntamente con el Representante Legal los cheques que se emitan.
- c. Realizar controles de gastos de la fundación.
- d. Vigilar el cuidado y destino de los bienes que son de propiedad de la fundación,
- e. Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la Fundación.
- f. Presentar ante al Juta Directiva Informes de su gestión.
- g. Las demás funciones que el asigne al Junta Directiva según la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 23. REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL:** El representante legal de la entidad es el PRESIDENTE nombrado por la Asamblea General para periodos de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL:** Son funciones del representante legal principal:

- a. Ejercer la representación legal principal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- d. Autorizar los gastos de la fundación de acuerdo con lo presupuestado; teniendo en cuenta que está autorizado para comprar, vender, o gravar bienes para celebrar contratos cuyo valor no exceda la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000).
- e. Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras
- f. Conferir poderes para representar judicial o extrajudicialmente al a Fundación ante entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras en cumplimiento de estos estatutos.
- g. Vigilar la buena marcha de la fundación y cumplir estrictamente las determinaciones y acuerdos de la junta directiva.
- h. Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.
- i. Presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General, el inventario anual de todos los bienes de la fundación.
- j. Presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General, un informe acerca de la situación, actividades y perspectivas de la fundación.
- k. Las demás que le confiera la Asamblea General.

**ARTÍCULO 25. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:** El representante legal suplente de la entidad es el VICEPRESIDENTE nombrado por la ASAMBLEA GENERAL por periodos de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 26. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:** Son funciones del representante legal suplente:

- a. Asumir las funciones del representante legal principal por el resto del período en caso de renuncia o ausencia definitiva y reemplazarlo en su ausencia temporal.
- b. Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 27. DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN:** Los órganos de control y fiscalización pueden ser:

**ARTÍCULO 28. DEL FISCAL:** La fundación tendrá un fiscal siempre y cuando el tope de sus ingresos sea de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000). Será escogido por la Asamblea General. Su función principal consiste en vigilar todos los procedimientos y acciones desarrolladas por la entidad.

**ARTÍCULO 29. DE LOS ENTES DE CONTROL.** La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

## CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 30. CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** La FUNDACIÓN se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a. Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- b. Cuando se cancele la personería jurídica.
- c. Por vencimiento del término de duración previsto en los estatutos.
- d. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- e. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.
- f. Por decisión de autoridad competente.

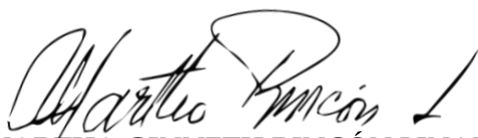
**ARTÍCULO 31. DEL LIQUIDADOR.** Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal principal.

**ARTÍCULO 32. DE LA LIQUIDACIÓN.** Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

**ARTÍCULO 32.1 RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.** De conformidad con el Estatuto Tributario Nacional, el artículo 1.2.1.5.1.8 del DUR 1625 de 2016 y las demás normas concordantes o que las sustituyan, los aportes que haga cualquier miembro o persona a la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. De igual manera los excedentes que pueda obtener la Fundación no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

**ARTÍCULO 33. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES:** Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan las vacías que pudiesen tener.

En constancia firma el miembro fundador,



**MARTHA GINNETH RINCÓN LINARES**

C.C. No. 52.120.680

Presidente.